CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE &EMPRESA

Conste por el presente instrumento, un contrato marco de prestación de servicios de &EMPRESA (en adelante, el “CONTRATO”), al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - 1.1.** Comparecen a la suscripción del CONTRATO:

**1.1.1.** Por una parte, el BANCO GUAYAQUIL S.A. debidamente representado por su Apoderado Especial – Gerente de Administración, el MSc. Fernando García Baño, parte a la que para efectos de este CONTRATO podrá denominarse como el “BANCO”.

**1.1.2.** Por otra parte, el Sr.**&REPRESENTANTE\_LEGAL** como **&CARGO**, parte a la que para efectos de este CONTRATO podrá denominarse como el “PROVEEDOR”.

**1.2.** Para efectos de este CONTRATO a cada parte contractual se la podrá denominar la “PARTE” y a ambas en conjunto como las “PARTES”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - 2.1.** El BANCO es una entidad del sistema financiero privado, autorizada por la Superintendencia de Bancos, debidamente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y que dentro de sus funciones está la de realizar las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para este tipo de entidad.

**2.2.** El “PROVEEDOR” es una persona **&MOTIVO\_ACTIVIDAD\_COMENTARIO** que se dedica a **&ACTIVIDAD\_ECONOMICA**.

EL PROVEEDOR se encuentra en capacidad para celebrar y suscribir el Contrato y sus Anexos, y cuenta con el equipo profesional, experiencia, conocimiento, e infraestructura para cumplir con el Contrato.

**2.3.** El BANCO requiere contratar **&TIPO\_SERVICIOS\_COMENTARIO** razón por la cual, la PARTES comparecen para la suscripción del presente CONTRATO MARCO.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -** **3.1.** El PROVEEDOR se compromete a prestar los servicios contenidos en la propuesta presentada al BANCO, la misma que se incorporará como ANEXO al ACUERDO COMERCIAL que corresponda, por lo que la información y descripción de aquellos servicios serán de cumplimiento obligatorio para el PROVEEDOR.

**3.2**. Este documento tiene como finalidad crear un contrato marco que contenga todos los derechos y obligaciones de las partes y que encuadre todos los servicios y/o bienes contratados por el BANCO al PROVEEDOR durante un tiempo determinado, debidamente detallados en el ACUERDO COMERCIAL adecuadamente identificados en razón de los requerimientos que realice el BANCO al PROVEEDOR y que este a su vez acepte.

**3.3**. Este Contrato será considerado marco y establecerá un conjunto de obligaciones generales que las partes deberán cumplir, las mismas que serán aplicables a los servicios que ofrece el proveedor.

**3.4**. Este Contrato Marco permite que el BANCO una vez aprobada cada propuesta individual de servicios del proveedor pueda formalizar el acuerdo mediante el denominado “ACUERDO COMERCIAL” debidamente numerado, que una vez suscrito se considerará, parte integral del presente contrato Marco.

**3.5**. Es intención de las partes incorporar y estandarizar los términos comerciales y legales que apliquen al trabajo de los servicios a desarrollar a través de cada uno de los Anexos.

**3.6.** Cada ACUERDO COMERCIAL será considerado un contrato independiente, celebrado entre las partes pero solo tratarán los términos que no se encuentren previamente establecidos en el presente contrato. Los ACUERDOS COMERCIALES contendrán el detalle de los trabajos y las condiciones comerciales que son relevantes para el alcance específico del trabajo a realizar por cada proyecto.

**3.7.** En cualquier momento el BANCO puede acordar y aprobar con el proveedor la elaboración de un nuevo ACUERDO COMERCIAL que registre las especificaciones requeridas por el BANCO y se regirán bajo el ámbito de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -** **4.1.** El BANCO pagará al PROVEEDOR los valores determinados en el ACUERDO COMERCIAL, de acuerdo a la forma de pago en él establecida. El ACUERDO COMERCIAL deberá ser firmado y aprobado por las partes.

**4.2**. Los valores que se detallarán en cada ACUERDO COMERCIAL serán fijos, sin ser susceptibles de incremento o disminución sin acuerdo previo y por escrito de las PARTES. El BANCO no cubrirá ni pagará ningún gasto incurrido que no se haya acordado expresamente en el presente Contrato y sus Anexos. Tampoco será justificativo para la modificación del Precio el incremento de cualquier otro costo o gasto necesario para cumplir con el Contrato.

**4.3.** El BANCO pagará siempre que el PROVEEDOR hubiere entregado a satisfacción del BANCO los bienes y/o servicios descritos en cada propuesta y hubiere entregado las facturas respectivas, las que deberán contener todos los requisitos legales establecidos por la legislación ecuatoriana vigente.

**4.4.** Las PARTES acuerdan y aceptan, que el BANCO realizará el pago de los valores que le corresponda por el servicio contratado por medio de &FORMA\_PAGO\_COMENTARIO &FORMA\_PAGO\_TIPO N° &FORMA\_PAGO\_NUMERO del mismo BANCO, de acuerdo con las condiciones acordadas para el CONTRATO y a la política de pago de proveedores del BANCO.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -** El presente contrato marco tendrá un plazo de 24 meses a partir de su suscripción. Las partes acuerdan que en cada ACUERDO COMERCIAL se estipularán los plazos y se anexarán los cronogramas que se establezcan para cada servicio otorgado.

**CLÁUSULA SEXTA: CONTINGENCIA. -** El PROVEEDOR declara que posee todos los medios para asegurar la continuidad de la ejecución del CONTRATO en caso de presentarse situaciones de contingencia que le sean imputables, y para ello declara que cuenta con un plan de contingencia que asegure la continuidad de los servicios, que proveerán al BANCO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA. -** EL PROVEEDOR entregará al BANCO las siguientes garantías:

**7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. -**

1. Si el Precio establecido en cada ACUERDO COMERCIAL o la suma entre estos es desde USD 60,000.00 hasta USD 200,000.00, EL PROVEEDOR deberá entregar al BANCO a la fecha de la firma del ANEXO DE SERVICIO cuando estos hubieran superado el monto antes descrito, con la finalidad de responder por las obligaciones contraídas y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionados con él, una Póliza de Seguro por fiel cumplimiento del contrato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el Ecuador debidamente calificada por el BANCO, equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio total de los ACUERDO COMERCIALES, con la característica de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el Ecuador.
2. Si el Precio establecido en cada ACUERDO COMERCIAL o la suma entre estos es igual o mayor a USD 200,000.00, el PROVEEDOR deberá entregar a favor del BANCO, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones, una Garantía Bancaria con la característica de “incondicional, irrevocable y de cobro inmediato”, emitida por una institución financiera establecida en el Ecuador debidamente calificado por el BANCO, equivalente al 5% del precio total establecido en los ACUERDOS COMERCIALES.

La Póliza de Seguro o la Garantía Bancaria, según sea aplicable, estarán vigentes DURANTE todo el plazo y ejecución del Contrato, sólo el BANCO podrá solicitar y autorizar su terminación anticipada. Ni la compañía aseguradora ni el afianzado podrán dejar sin efecto la Póliza de Seguro, sin el consentimiento expreso del BANCO. En caso de la Garantía Bancaria, el emisor no podrá dejarla sin efecto, sin el consentimiento expreso del BANCO. Estas condiciones deberán ser incluidas en el documento que contenga la póliza o en la garantía, según sea aplicable.

**7.2. Garantía de Buen Uso de Anticipo. -**

1. Si el BANCO realiza un desembolso por concepto de anticipo entre USD 60,000.00 a USD 150,000.00, el PROVEEDOR deberá entregar a favor del BANCO a la fecha de la firma del ACUERDO COMERCIAL respectivo, para asegurar el buen uso de anticipo del mismo y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionados con él, una Póliza de Seguro, emitida por una compañía de seguros legalmente establecida en el Ecuador, debidamente calificada por el BANCO, por el mismo valor del desembolso que deberá constar en el correspondiente ACUERDO COMERCIAL.
2. Si el BANCO realiza un desembolso por concepto de anticipo y es igual o mayor a USD 150,000.01, el PROVEEDOR debe entregar a favor del BANCO a la fecha de la firma del ACUERDO COMERCIAL respectivo, para asegurar el buen uso de anticipo del mismo y para responder por las obligaciones que contrajese con terceros relacionados con él, una Garantía Bancaria con la característica de “incondicional, irrevocable y de cobro inmediato”, emitida por un Banco establecido en el Ecuador y debidamente calificada por el BANCO, por el mismo valor del desembolso que deberá constar en el correspondiente ACUERDO COMERCIAL.

La Póliza de Seguro o la Garantía Bancaria, según sea aplicable, estarán vigentes durante todo el plazo y ejecución del Contrato. Sólo el BANCO podrá solicitar y autorizar su terminación anticipada. La compañía aseguradora ni el afianzado podrán dejar sin efecto la Póliza de Seguro, sin el consentimiento expreso del BANCO. En caso de la Garantía Bancaria, el emisor no podrá dejarla sin efecto, sin el consentimiento expreso del BANCO. Estas condiciones deberán ser incluidas en el documento que contenga la póliza o en la garantía, según sea aplicable.

**7.3 Garantía Técnica. - El proveedor otorgará al Banco las siguientes garantías de ser aplicable:**

**7.3.1. Del servicio:** EL PROVEEDOR brindará a favor del BANCO, por concepto de los servicios brindados, una garantía técnica de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la culminación de los servicios proporcionados. Si el BANCO verificara defectos de instalación o aplicación, decoloración o corrosión, partes incompletas, defectuosas o no aceptables del servicio brindado, el proveedor se compromete a subsanar en un plazo máximo de 48 horas a partir de su notificación.

**7.3.2. De los Bienes**: El proveedor garantiza que estos deberán ser nuevos, de primera calidad, y cumplirán con las normas y especificaciones técnicas del producto;El PROVEEDOR otorga la garantía técnica de reemplazar cualquiera de los bienes contratados que se encuentren defectuosos en cualquier momento cuando sea requerido por el BANCO. En caso de que los Bienes hayan sido instalados por parte del PROVEEDOR este responderá por cualquier falla, defecto, o deficiencia en su instalación.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda reemplazar los bienes defectuosos, deberá devolver la cantidad pagada por el BANCO por dichos bienes, sin perjuicio de las acciones civiles de resarcimiento por daños y perjuicios que el BANCO pudiera iniciar.

El PROVEEDOR garantiza que los Bienes no contravienen ningún derecho de autor, propiedad intelectual, o propiedad industrial de terceros. Ante cualquier reclamo de terceros en contra del BANCO por este tipo de infracción, el PROVEEDOR deberá mantenerlo indemne y reponer al BANCO de todos los gastos y honorarios que haya incurrido en su propia defensa, así como también responderá ante cualquier daño y perjuicio ocasionado.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –8.1. Obligaciones del Proveedor.** Son obligaciones del PROVEEDOR las siguientes:

1. Emitir la(s) factura(s) correspondiente(s);
2. Entregar los Bienes en la cantidad, calidad, y tipo contratada, además de estar libres de cualquier gravamen, derecho o pretensiones de terceros, o en su defecto, saneadas, dentro del plazo y lugar estipulados en los anexos, de ser aplicable.
3. Proveer del servicio en la forma contratada, en excelente calidad, en los plazos, términos y condiciones del Contrato y sus Anexos;
4. Cumplir con el cronograma y fechas establecidas para llevar a cabo los servicios, sin perjuicio que se cambien por decisión del BANCO;
5. Entregar, en caso de aplicar, la documentación técnica y de usuario correspondiente a cada uno de los Servicios contratados;
6. Cumplir con el Plan de Contingencia respecto de los Servicios materia del Contrato, de ser aplicable;
7. Contar con personal suficiente y calificado;
8. En caso de que los Servicios tengan características especiales y/o certificaciones, éstos deberán cumplir con lo señalado en la propuesta de servicios;
9. Cumplir con la emisión de la(s) Garantía(s) que se encuentra(n) estipulada(s) en el Contrato y sus Anexos, según sea aplicable;
10. Cumplir con los estándares de seguridad de información, seguridad física, seguridad y salud ocupacional, en conformidad con las políticas del BANCO, que se incorporan al presente contrato;
11. Suscribir el Compromiso de Cumplimiento de Seguridad de la Información aplicado para Proveedores y Terceros del BANCO.
12. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley, el presente Contrato y sus Anexos.

**8.2. Obligaciones del BANCO. -** Son obligaciones del BANCO:

1. Pagar la(s) factura(s) correspondiente(s) emitida(s) por el PROVEEDOR conforme lo establece el presente Contrato y los acuerdos comerciales; y,
2. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la Ley, el Contrato y sus Anexos.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL. - 9.1.** Las PARTES acuerdan que el PROVEEDOR y su personal responsable del proceso no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial o los secretos profesionales que el BANCO ponga en su conocimiento o que el personal del PROVEEDOR llegue a conocer en virtud de la ejecución del CONTRATO, aun después de que el mismo haya terminado.

**9.2.** Las PARTES se obligan a tomar las medidas necesarias para mantener confidencial la información que ambas PARTES consideren como tal y solo se podrá comunicar a terceros mediante autorización escrita por parte de la contraparte.

**9.3.** EL PROVEEDOR deberá adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial a la que tengan acceso por este instrumento. En dicho sentido, toda la Información Confidencial que haya recibido o reciba EL PROVEEDOR se mantendrá en reserva, obligándose a utilizar la Información Confidencial solo para los efectos para la cual fue entregada. De la misma manera, respecto de la Información Confidencial, EL PROVEEDOR solo la hará disponible o del conocimiento de sus empleados u otro personal que deba necesariamente conocerla para efectuar sus funciones de acuerdo con la finalidad para la cual se ha compartido dicha Información Confidencial.

**9.4.** En caso de terminación del presente contrato, EL PROVEEDOR se compromete a cesar inmediatamente el uso de la Información Confidencial que le haya sido proporcionada, y a devolver, eliminar o destruir, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de su requerimiento, toda la Información Confidencial y reproducciones que se encuentren en su poder, sin que, por ello, pueda entenderse que han quedado extinguidas las obligaciones de confidencialidad asumidas a través de este contrato. Para efectos de confirmar la destrucción, se dejará constancia de aquello mediante carta dirigida a la parte pertinente o certificado de destrucción suscrito por el PROVEEDOR.

**9.5.** En caso que el PROVEEDOR viole esta obligación, el BANCO podrá iniciar las acciones civiles o penales a las que tuviere derecho, y adicionalmente podrá declarar la terminación anticipada del CONTRATO.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. - 10.1.** Las PARTES reconocen que, por la celebración del CONTRATO, no adquieren ningún derecho ni les corresponde ninguna pretensión sobre los derechos de propiedad intelectual de la otra PARTE. En tal virtud, ninguna de LAS PARTES podrá en ningún momento ni aún después de terminada la relación contractual, reproducir, modificar, adaptar, traducir, preparar trabajos derivados, descompilar, realizar ingeniería inversa, desmontar ni intentar obtener de alguna forma el código fuente de ningún servicio, software o documentación de la otra PARTE. Las PARTES tampoco tendrán derechos sobre los logos, lemas, símbolos, nombres comerciales o demás signos distintivos que puedan ser objeto de protección intelectual, de los que la otra PARTE fuera titular, licenciatario o beneficiario.

**10.2.** Si una PARTE violare esta obligación, además de ser causal de terminación del CONTRATO, la otra PARTE podrá interponer las acciones civiles y penales correspondientes.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** **NATURALEZA DEL CONTRATO. - 11.1.** Las PARTES expresamente declaran, reconocen y acuerdan que todas y cada una de las estipulaciones que constan en este instrumento constituyen un contrato o acuerdo de voluntades estrictamente mercantil o comercial; y que las únicas relaciones jurídicas entre ellas son las derivadas de dicho instrumento, sus adendas o anexos. Por lo tanto, se deja expresa constancia que el BANCO no mantiene ni ejerce ningún tipo de control, dirección, participación o injerencia, directa o indirectamente, en la administración o actividad empresarial del PROVEEDOR, ni viceversa.

**11.2.** Las PARTES igualmente declaran en forma expresa que ni entre ellas ni con los empleados, ejecutivos, factores, dependientes y trabajadores de la otra, existe vinculación contractual alguna de índole o naturaleza laboral; y que cada una de ellas asumirá las obligaciones y responsabilidades laborales y sociales que les corresponden como patronas o empleadoras frente a sus propios trabajadores, factores, ejecutivos y funcionarios.

**11.3.** En especial, cada PARTE declara que la otra no tiene ni tendrá ninguna obligación respecto al pago de remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones u otras obligaciones laborales, respecto del personal que la primera contrate u ocupe, obligaciones que serán exclusivamente de responsabilidad de la parte contratante u ocupante, no pudiendo hacerse extensivas ni aún a título de solidaridad a la otra.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - 12.1.** Las PARTES acuerdan que cualquier notificación, aviso formal o información que deba ser cursada y que esté relacionada con la ejecución de los servicios provistos por el proveedor será comunicada a la Gerencia General de las compañías contratantes, mediante correo electrónico o courier. Las PARTES aceptarán como prueba plena de la hora y fecha de la entrega, aquella que consta en el sello de recepción de los documentos; para los fines antes señalados se fijan las siguientes direcciones:

|  |  |
| --- | --- |
| **BANCO DE GUAYAQUIL S. A.** | &RAZON\_SOCIAL |
| Pichincha 107 y P. Icaza | &DIRECCION |
| Guayaquil – Ecuador | &CIUDAD - &PAIS |
| Telf.: (593-4) 3730100, extensión: 24821 | Telf: &TELEFONO – extensión &EXTENSION |

**12.2.** Si las PARTES cambiaren la dirección o cualquiera otra de la información consignada en el inciso precedente, deberán notificar por escrito en el plazo de 5 días a la otra parte en las direcciones domiciliarias señaladas en esta cláusula. En caso de no existir notificación alguna al respecto, cualquier notificación, aviso formal o información enviada a las direcciones antes señaladas se entenderá recibida a satisfacción por la otra PARTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPORTES. -** El BANCO podrá exigir reportes al PROVEEDOR en cualquier momento. Si el BANCO comprueba que no se han cumplido con los niveles de servicio fijados en este CONTRATO y de los acuerdos comerciales, podrá dar por terminado las relaciones contractuales por su incumplimiento. A su vez, el PROVEEDOR autoriza al BANCO, para que realice inspecciones periódicas para la revisión y seguimiento, ya sea por el área de Administración, Auditoría Interna o Externa del BANCO, o por la autoridad de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. - 14.1.** LAS PARTES en sus relaciones respecto del contrato y sus acuerdos comerciales designarán a sus administradores en cada ACUERDO COMERCIAL, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos Internos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente el CONTRATO ni sus acuerdos comerciales a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización del BANCO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - 16.1.** Las PARTES podrán dar por terminado el CONTRATO, por una o varias de las siguientes causas:

**16.1.1.** Por el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente CONTRATO;

**16.1.2.** Por mutuo acuerdo de las PARTES;

**16.1.3.** Por resolución del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil;

**16.1.4.** Por quiebra de una de las PARTES;

**16.1.5.** Por la violación a la cláusula de confidencialidad existente en el CONTRATO; y,

**16.1.6.** Las demás establecidas en la Ley o en este CONTRATO.

**16.2.** Las PARTES aceptan que el BANCO podrá terminar anticipada, arbitraria y unilateralmente el CONTRATO, para lo cual el BANCO deberá enviar una comunicación escrita al proveedor notificando de su decisión, por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la fecha de terminación efectiva, sin que por esta terminación pueda exigirse el pago de indemnización alguna.

**16.3.** En caso de terminación anticipada, las PARTES liquidarán los valores que tuvieren pendientes de pago entre ellos, debiendo el PROVEEDOR devolver lo que se le hubiese pagado en forma anticipada y que no se hubiese devengado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA SEXTA: MULTA. - 17.1.** EL BANCO tiene la facultad, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por su contraparte en el contrato o sus acuerdos comerciales y notificada dicha PARTE del incumplimiento, de exigir el cumplimiento de manera inmediata o en su defecto, de aplicar una multa de hasta el uno por ciento del valor total del Acuerdo Comercial por cada incumplimiento o día de retraso en la ejecución de las obligaciones de la contraparte, suma que podrá ser cobrada sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora. La multa aplicable podrá ser deducida de la siguiente factura sin necesidad de autorización expresa de la parte incumplidora.

**17.2** El BANCO se reserva el derecho de terminar unilateral y anticipadamente el contrato en caso que el incumplimiento o retraso en el cumplimiento del objeto o cualquiera de las obligaciones establecidas en este CONTRATO o sus Acuerdos comerciales, supere el plazo de 5 días.

**17.3.** El PROVEEDOR acepta que bastará la afirmación del BANCO sobre este incumplimiento o retraso, y este podrá deducir esta multa de los valores que tenga por pagar en virtud de las facturas presentadas.

**17.4.** La tolerancia del BANCO frente a cualquier retraso o incumplimiento no podrá ser entendida en ningún momento como perdón o condonación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS. -** **18.1.** Las PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante éste documento y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Sin embargo, para cualquier controversia que no pueda ser resuelta mediante el mutuo acuerdo entre las PARTES, estas renuncian a domicilio y convienen en someterla a un arbitraje en derecho, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas:

**18.1.1.** El tribunal estará conformado por un árbitro, el mismo será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**18.1.2.** El árbitro queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.

**18.1.3.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO DE ÉTICA:**19.1. El PROVEEDOR declara que cumple con los más altos estándares de integridad y ética en los negocios y con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de prevención y combate a la corrupción, soborno y lavado de dinero. El PROVEEDOR no ha realizado ni realizará, de manera directa ni indirecta, pagos, entrega de cosas de valor, ofrecimientos, promesas, a favor de funcionarios públicos o personas con poder de decisión sobre él, con la intención de influenciar en un acto o decisión de dicho funcionario, o causar que dicho funcionario realice u omita un acto en incumplimiento de una obligación legal, o influya en un acto o decisión de otra persona o entidad con el fin de obtener o retener un negocio o de ganar una ventaja indebida, ya sea que esté relacionada o no con el presente contrato.

19.2. El PROVEEDOR se compromete a informar al BANCO en caso de que cualquiera de sus socios, directores o representantes asuman o desempeñen una función pública.

19.3. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a: i) Cumplir con la ley y a mantener las medidas y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de éstas; ii) Mantener libros y registros contables completos y precisos en lo relacionado al servicio y pagos que realice al BANCO; y, iii) Poner a disposición del BANCO sus registros y demás documentación para su revisión, incluso después de terminado el presente contrato, por el plazo mencionado a continuación. El PROVEEDOR preservará dichos registros por un periodo de al menos cinco (5) años después de la terminación del presente contrato.

19.4. El BANCO no realizará pago alguno ni llevará a cabo ningún acto en virtud del presente contrato si considera de buena fe que dicho pago o acto pudiera ser contrario a la ley.

19.5. En caso que el BANCO tenga razones fundamentadas para creer que el PROVEEDOR no hubiere cumplido las obligaciones contenidas en esta cláusula, podrá suspender la adquisición de los bienes o servicios, los pagos pendientes, y/o dar por terminado el presente contrato, sin que medie responsabilidad alguna de parte del BANCO.”

19.6. El PROVEEDOR declara que no mantiene transacciones comerciales o vinculación de carácter familiar en calidad de cónyuge, conviviente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad con accionistas, funcionarios, directivos, administradores del BANCO y demás colaboradores del BANCO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: BUEN COMPORTAMIENTO Y DEBIDO CUIDADO. -** 20.1. La parte contratada se compromete a que los trabajadores que sean asignados para realizar la ejecución del servicio objeto del presente contrato y el de los servicios detallados en los Acuerdos comerciales mantengan un buen comportamiento dentro de las instalaciones del BANCO, así como al debido cuidado con respecto a los bienes propiedad del BANCO, los trabajadores de la contratante no podrán hacer uso de los bienes del BANCO.

20.2. Así mismo la contratante será responsable por el daño de los bienes, pérdida de documentación, hurto o robo de bienes, causado por alguno de sus trabajadores.

20.3. En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente, se aplicará la multa estipulada en cláusula vigésima segunda del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -** Para constancia del mutuo acuerdo y libre consentimiento, y en ratificación expresa de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones que anteceden, las PARTES firman el CONTRATO en dos ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Guayaquil, el &FECHA\_HOY\_LETRAS.

|  |  |
| --- | --- |
| **p. BANCO GUAYAQUIL S.A.** | **p. &RAZON\_SOCIAL** |
| **R.U.C.:** 0990049459001 | **R.U.C.:** &RUC |
| **Apoderado Especial:** Fernando García Baño | **Representante Legal: &REPRESENTANTE\_LEGAL** |
| **C.C.:** 171154949-1 | **C.C.: &IDENTIFICACION\_REP\_LEGAL** |
| **Cargo:** Gerente de Administración | **Cargo:** **&CARGO** |